José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No. 119-93 que concede una pensión del Estado a la señora Ligia Jorge viuda Gautier.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 119-93

CONSIDERANDO: Que el doctor Teófilo Gautier Abréu fue un eminente médico dominicano, preocupado muy especialmente por las enfermedades infantiles de nuestros niños;

CONSIDERANDO: Que Gautier Abréu desempeñó varios cargos en instituciones públicas y privadas, entre las que se podrían destacar la Clínica de Genitales Ambiguos, de la cual fue médico fundador, y Director del Hospital Infantil Dr. Robert Read Cabral, cargo este último en el cual le sorprendió la muerte; perteneció a organizaciones nacionales o internacionales, como la Asociación Dominicana de Pediatría, la Fellows of the Academy of Pediatricy y la Asociación Dominicana de Investigaciones;

CONSIDERANDO: Que el eminente galeno falleció en trágico y lamentable accidente de tránsito que enlutó la familia dominicana, en momentos en que se desplazaba por nuestras carreteras con el fin de realizar labores de investigaciones para sus estudios científicos, que llevaba a cabo en una de nuestras provincias del sur del país;

CONSIDERANDO: Que a la hora de su muerte, el Dr. Gautier Abreu deja una familia compuestas por Ligia Jorge de Gautier (esposa) y los hijos Jaime Javier y Juan Manuel, y que en casos como el presente, el Estado debe responder por sus ciudadanos;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) mensualmente, a la señora Ligia Jorge viuda Gautier.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente

Luis Angel Jazmin
Secretario

Porfirio Veras Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.2-94 que acoge la solicitud de denuncia del Convenio No.89 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Trabajo Nocturno de la Mujer.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.2-94

CONSIDERANDO: Que el nuevo Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92 del 29 de mayo de 1992, derogó todas las prohibiciones que